



109

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto del dos mil trece (2013)

Ref. Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Radicado : 54-001-23-33-000-2013-00206-00
Actor : Royal & Sun Alliance seguro (Colombia) S.A.
Demandado : Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –
DIAN

En atención al informe secretarial que antecede (fol. 108), y en vista de que no ha sido posible notificar personalmente el auto admisorio de la demanda, de 17 de junio de 2013, a la sociedad **Chatarrería Norte S&R S.A.S**, lo procedente será ordenar su emplazamiento, conforme lo siguiente:

1.-) Mediante auto de fecha 17 de junio de 2013 (fol. 88) se admitió la demanda y en el numeral 5º se dispuso notificar personalmente ese proveído al Representante Legal de la Chatarrería Norte S&R S.A.S.

2.-) A través de oficio No. P-07529 del 15 de julio de 2013, se envió Citación para Diligencia de Notificación Personal al señor Jaime Alberto Arango Restrepo, Representante legal de la sociedad Chatarrería Norte S&R S.A.S.

3.-) La oficina de correo nacional, fue la encargada de llevar la boleta de citación de fecha 15 de julio de 2013, dirigida al representante legal de la sociedad Chatarrería Norte S&R S.A.S. señor Jaime Alberto Arango Restrepo, obteniéndose como respuesta, la devolución de la boleta por parte del correo Nacional, con informe de "Desconocido".

4.-) A través de auto ocho (8) de agosto de dos mil trece (2013), se ordenó que se pusiera en conocimiento de la parte accionante y la parte accionada lo anterior, a efectos que con su colaboración se pudiera realizar la notificación al tercero interesado, conforme se regula en el artículo 200 CPACA; es decir, de conformidad con los artículos 315 y 318 del C.P.C., pues las anteriores comunicaciones han sido devueltas.

5.-) Mediante constancia secretarial del 9 de agosto de 2013, la secretaria general del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, hace constar; que en atención a lo establecido en los artículos 201 y 205 del CPACA, se deja constancia que dentro del proceso de la referencia, el día 9 de agosto de 2013, Hora: 09:15, el sistema de Notificaciones Electrónicas de esta corporación expidió Acuse de Recibo del Envió de Mensajes de Datos de la Notificación por Estado Electrónico No. 132 del 09-08-2013 (fol.103), del auto que Ordeno Poner en Conocimiento de las Partes la Devolución de la Boleta de Citación por el Correo Nacional.

6.-) En respuesta al proveído del ocho de agosto de 2013, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- allega a este Despacho copia impresa del Sistema del Formulario RUT N° 14234191193 de fecha 2013-03-16, a nombre de la Empresa CHATERRERIA NORTE S&R S.A.S con NIT. 900.304.008-9, en la cual se evidencia, que la dirección registrada en el RUT (fol.106), es la misma con que cuenta este Despacho y en la cual no se pudo surtir el trámite de notificación personal.

Ahora bien, el numeral 3 del artículo 318 del C.P.C., modificado por el artículo 30 de la Ley 794 de 2.003, señala:

“El emplazamiento de quien deba ser notificado personalmente procederá en los siguientes casos:

(...)

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la persona no reside o no trabaja en el lugar, o porque la dirección no existe, se procederá, a petición del interesado, como lo dispone el artículo 318.

(...)”

En este orden de ideas, y habida cuenta que no fue posible notificar personalmente el auto de fecha 17 de junio de 2013, al señor Jaime Alberto Arango Restrepo, Representante Legal del tercero interesado dentro del presente proceso, encuentra el Despacho que resulta procedente y necesario, a fin de continuar con el trámite del proceso, ordenar el emplazamiento del

110

señor **Jaime Alberto Arango Restrepo**, Representante Legal de la Sociedad Chatarrería Norte S&R S.A.S. Por cuanto se configura la causal contemplada en el numeral 3° del artículo 318 el cual nos remite al numeral 4 del artículo 315 del C.P.C.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Ordénese a través de la secretaría, el emplazamiento del señor **JAIME ALBERTO ARANGO RESTREPO**, Representante Legal de la Sociedad Chatarrería Norte S&R S.A.S. de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del C.P.C. modificado por el artículo 30 de la Ley 794 de 2.003.

SEGUNDO: Para los efectos del artículo 318 ibídem, se señalan como medios de comunicación al DIARIO EL TIEMPO y la Cadena Radial Colombiana CARACOL. Si se utiliza el medio escrito el emplazamiento debe realizarse el día Domingo, si se acude al emplazamiento a través de la emisora, el mismo deberá realizarse en cualquier día entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
MAGISTRADO

